

**REGLAMENTO
ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**

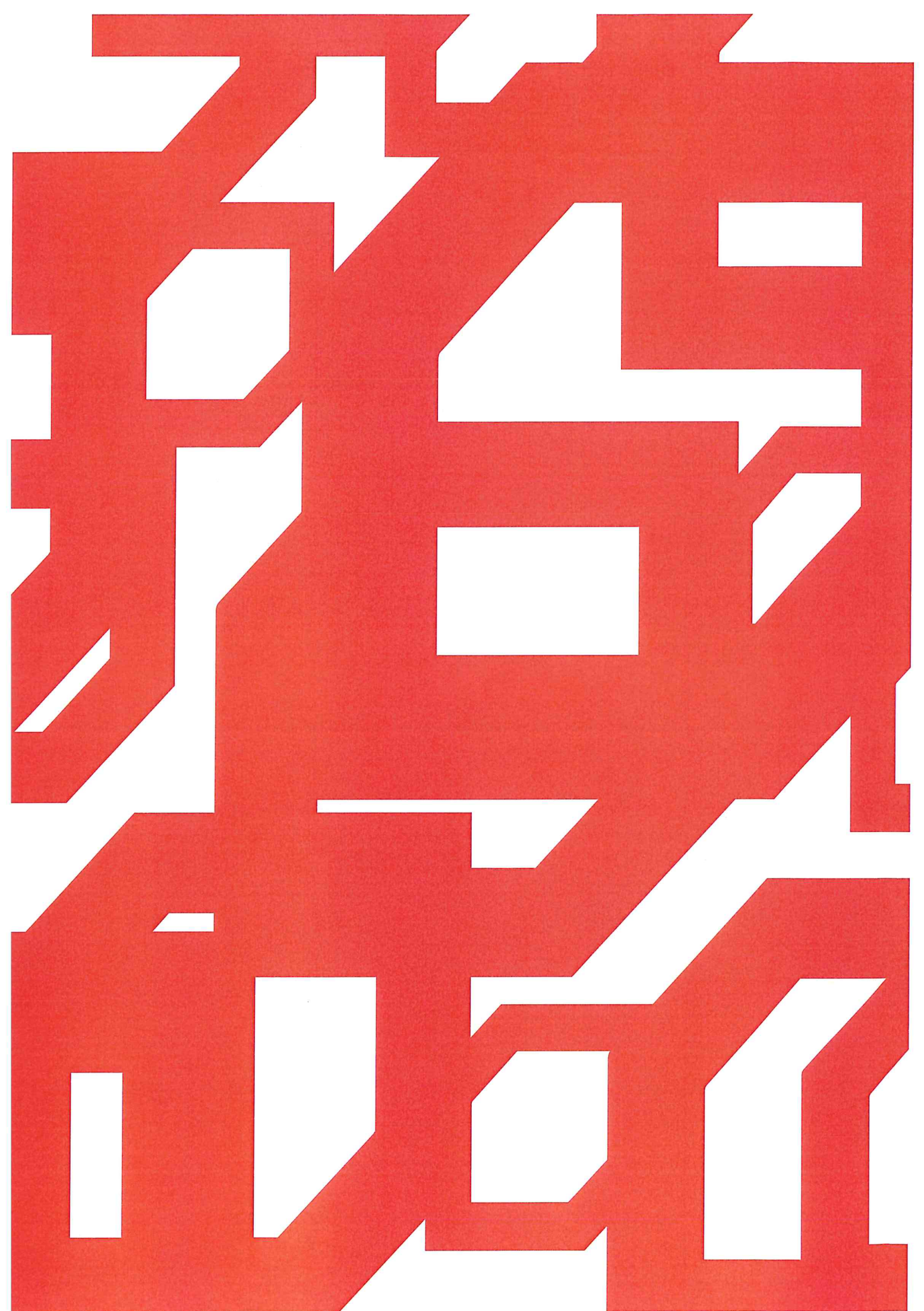
**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**

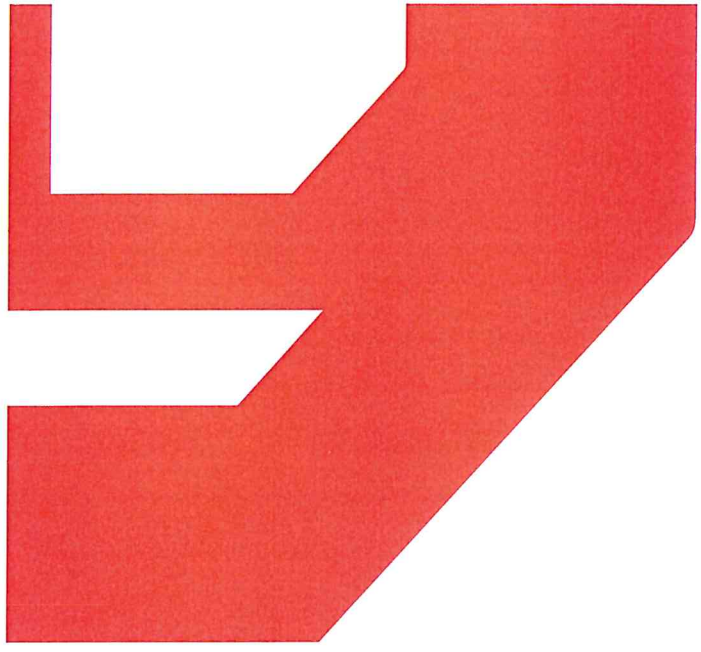
Yo Sumo al Licenciamiento



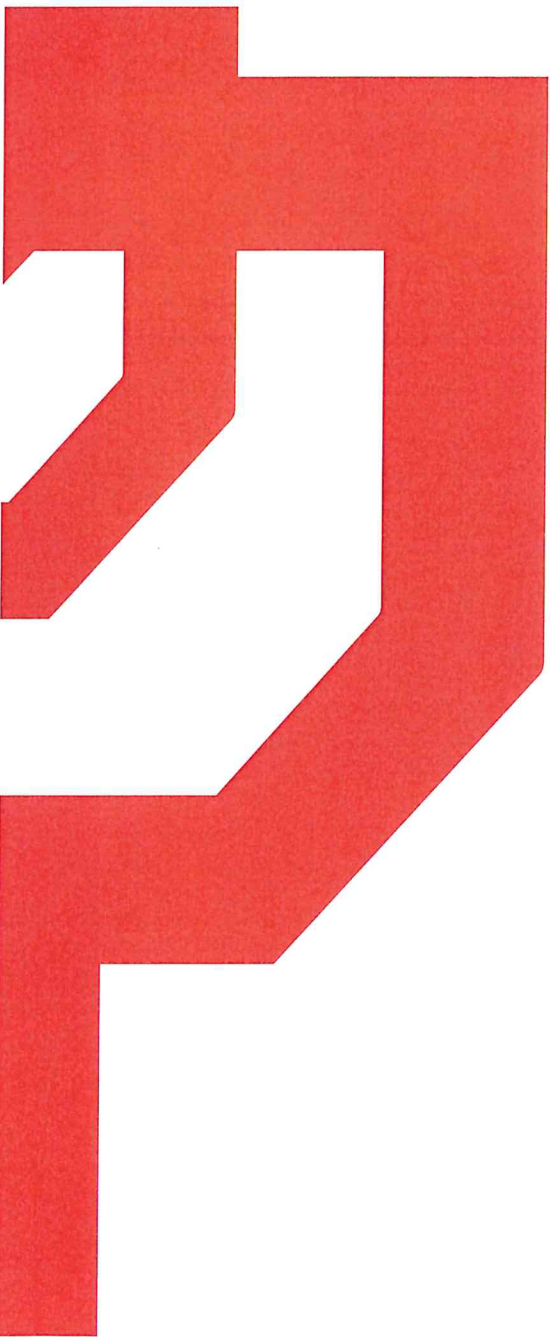
**REGLAMENTO ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL
CUSCO**







**REGLAMENTO
ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**







AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Mag. Cs. Víctor Ayma Giraldo
Presidente de la Comisión Organizadora

Mag. Yohn Augusto Lasteros Holgado
Vicepresidente Académico

Mag. Mario Curasi Rodríguez
Vicepresidente de Investigación

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

| | | | | | |
|------------------------|---|------------------------|---|--------------------------|-----------------------|
| Número: | 1.0 | N.º Resolución: | RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº150-2026-UNADQTC/PCO | Fecha de emisión: | 17 de febrero de 2026 |
| Órgano/ unidad: | VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA | | | | |
| Elaborado por: | MG. JAMES ARAGÓN CARRASCO ESPECIALISTA ACADÉMICO | | | | |
| Revisado por: | ASESORÍA JURÍDICA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN Y ESTADÍSTICA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | | | | |
| Aprobado por: | COMISIÓN ORGANIZADORA | | | | |



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO



Contenido

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 08



- CAPÍTULO I:
DEL OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL 08
- CAPÍTULO II:
PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA 14



TÍTULO II DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS 16

- CAPÍTULO I:
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y DEL RÉGIMEN ACADÉMICO 16
- CAPÍTULO II:
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR 17



TÍTULO III PROCESOS ACADÉMICOS 19

- CAPÍTULO I:
PROCESO DE ADMISIÓN 19
- CAPÍTULO II:
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR 21



TÍTULO IV PROCESOS ACADÉMICOS 22

- CAPÍTULO I:
DE LOS ESTUDIANTES 22
- CAPÍTULO II:
DE LOS GRADUADOS 27
- CAPÍTULO II:
DE LOS DOCENTES 28



TÍTULO V DE LA ENSEÑANZA APRENDIZAJE 31

- CAPÍTULO I:
DE LAS ASIGNATURAS 31
- CAPÍTULO II:
DEL NUMERO DE ESTUDIANTES EN AMBIENTES DE APRENDIZAJE 31
- CAPÍTULO III:
DEL HORARIO Y ASISTENCIA A CLASES 32





CAPÍTULO IV:
DE LOS VIAJES DE ESTUDIO 34

CAPÍTULO V:
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN 35

CAPÍTULO VI:
DE LAS ASIGNATURAS DIRIGIDAS 37

CAPÍTULO VII:
DEL CICLO VACACIONAL 38

CAPÍTULO VIII:
DEL LOS REGISTROS Y ACTAS 40

CAPÍTULO IX:
DEL RÉCORD Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS 41

CAPÍTULO X:
DEL CUADRO DE MERITOS 42



TÍTULO VI
SOBRE GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL 44



CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES 44

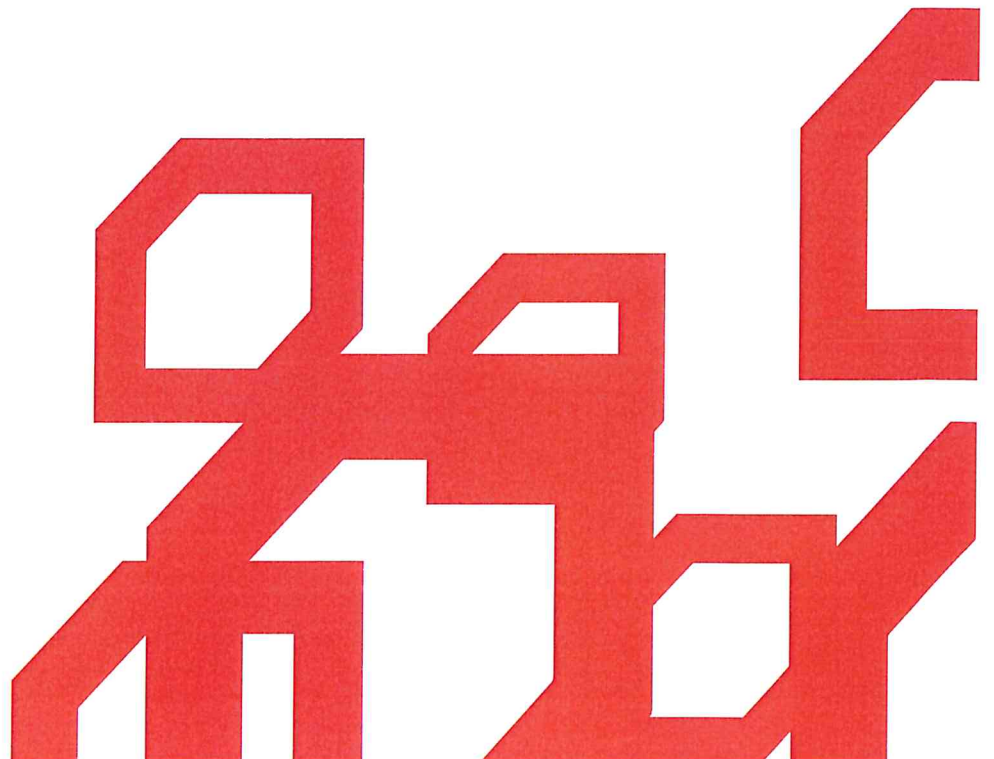
CAPÍTULO II:
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES 44

TÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 46



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 46

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 46





REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO I: DEL OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL



Artículo 1°. **Objetivo del reglamento**

El objetivo del Reglamento Académico (en adelante el reglamento) es normar los procedimientos académicos y administrativos que rigen los estudios de pregrado en la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (en adelante UNADQTC), desde la admisión hasta la obtención de grados y títulos, asegurando la calidad, la transparencia y el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 2°. **Finalidad del reglamento**

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer un marco normativo claro, consistente y transparente para la gestión académica y administrativa de los estudios de pregrado en la UNADQTC. Busca asegurar la calidad de la formación, promover la excelencia académica, y garantizar el cumplimiento de la legislación vigente, contribuyendo al éxito académico de los estudiantes y al buen funcionamiento de la universidad.



Artículo 3°. **Alcance**

Las disposiciones de presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, docentes, estudiantes y personal no docente de la UNADQTC.

Artículo 4°. **Base legal**

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N.° 31645; Ley que modifica el art.1 de la Ley N.° 30597, cambiando la denominación a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.
- c. Ley N.° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- d. Ley N.° 30851; Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597, Ley que denomina (...) y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.
- e. Ley N.° 30597; Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco.
- f. Ley N.° 30220, Ley Universitaria, actualizada.
- g. Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- h. Decreto Supremo N.° 0042019-JUS TUO, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.° 27444 y sus modificatorias.
- i. Decreto Supremo N.° 014-2018-MINEDU, Disposiciones para la Implementación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de





la Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

- j. Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, documento normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, modificado con RVM. N.° 055-2022-MINEDU y RVM. N.° 053-2023-MINEDU.
- k. Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y modificatorias.
- l. Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y modificatorias.
- m. Reglamento General de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y modificatorias.

Artículo 5°. Definiciones

- 5.1 **Matrícula:** Es el acto formal y voluntario por el cual el estudiante se compromete a cumplir los requisitos académicos, administrativos y axiológicos de la universidad o escuela de posgrado, y ésta, a proveerle los medios para alcanzar su formación académica o profesional.
- 5.2 **Asignatura Dirigida:** Curso que un estudiante debe cursar de manera independiente bajo la supervisión de un docente, generalmente cuando el curso regular no está disponible o para completar el plan de estudios en los últimos ciclos.
- 5.3 **Prerrequisito:** Curso que debe ser aprobado antes de poder matricularse en un curso subsecuente, asegurando una progresión adecuada en el aprendizaje del estudiante.
- 5.4 **Evaluación Formativa:** Proceso de evaluación que se realiza antes, durante y después del proceso educativo para retroalimentar el aprendizaje y ajustar la enseñanza a las necesidades del estudiante.
- 5.5 **Reserva de Matrícula:** Permiso solicitado por el estudiante para no matricularse en un semestre académico por razones justificadas, con un límite de hasta tres años consecutivos o alternos.
- 5.6 **Ciclo Vacacional:** Período académico adicional ofrecido fuera del semestre regular, destinado a la nivelación o adelanto de asignaturas, sujeto a disponibilidad de recursos e infraestructura.
- 5.7 **Docente Investigador:** Profesor dedicado a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación científica, tecnológica, artística y humanística, es designado en razón a su excelencia artística y académica, lo cual está establecido en el Reglamento específico. Su carga lectiva es de un (01) curso por año y tiene una bonificación especial que se calcula de manera proporcional a las horas laboradas.
- 5.8 **Plan de Estudios:** Conjunto de asignaturas organizadas para cada carrera profesional, que define los contenidos, competencias, y requisitos que el estudiante debe cumplir para obtener el grado académico correspondiente.
- 5.9 **Formación ética:** Parte de todo proceso educativo, de carácter obligatorio, a través del cual se prepara a los estudiantes “para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos”. Asimismo, se puede entender que “la preparación y el ejercicio de una reflexión crítica, y la deliberación acerca tanto del sentido de la vida como de las reglas y normas que regulan la convivencia entre las personas. Incluye la reflexión sobre el mundo que nos rodea, así como el discernimiento y la observación de los propios procesos de desarrollo”



5.10 Formación Humanística: Formación mediante la cual es posible el desarrollo en el ser humano, en el individuo, de: (a) Conocimientos axiológicos (valores y normas); (b) Conciencia humanística con sentido histórico y social, (c) Conciencia moral y ética, (d) Sensibilidad y capacidad de reflexiones estéticas y expresiones artísticas, (e) Capacidad de interacción e integración social responsable y solidaria, (h) Capacidad de expresión de ideas y argumentos, (i) Disciplina y conciencia por el trabajo ordenado, sistemático y eficaz.

5.11 Formación integral: Proceso continuo, permanente y participativo que busca desarrollar, armónica y coherentemente, todas y cada una de las potencialidades del ser humano: éticas, cognitivas, afectivas, comunicativas, corporales y ciudadanas, a fin de lograr su realización plena en la sociedad. Asimismo, comprende las distintas necesidades del estudiante y su entorno familiar para construir vínculos afectivos positivos. La formación integral conlleva a un compromiso de la persona consigo mismo y con la sociedad.

5.12 Grado Académico: Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado a una persona por parte de una universidad o escuela de posgrado, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller, maestro y/o doctor.

5.13 Graduación: Acto académico mediante el cual el estudiante adquiere la figura de graduado por haber cumplido los requisitos establecidos en el plan de estudios de la universidad o escuela de posgrado para lograr el término de la carrera universitaria.

5.14 Graduados: Quienes han culminado sus estudios en una universidad o escuela de posgrado y reciben el grado correspondiente de dicha universidad o escuela de posgrado, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria”.

5.15 Grupos de investigación: Son unidades básicas de organización de las actividades de investigación científica, innovación, creación artística y/o cultural de la universidad o escuela de posgrado dedicadas a las actividades de investigación con continuidad en el tiempo. Están definidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en una temática determinada, que incluye una o más disciplinas relacionadas.

5.16 Grupos en situación de vulnerabilidad: La población que posee menores probabilidades de acceder, permanecer y concluir en el sistema educativo. La vulnerabilidad hace referencia a la posibilidad de impedir el acceso y/o fomentar el abandono del individuo en el sistema educativo, que puede llevar a la falta de acceso o el abandono efectivo del sistema (exclusión). Entre estos grupos se encuentran pobres y pobres extremos, población de ámbitos rurales, zonas de conflicto y fronteras, personas con discapacidad y sus familias, personas con necesidades educativas especiales, las víctimas de la violencia, pueblos originarios (o comunidades indígenas), población afroperuana, población migrante adolescentes en desprotección familiar, mujeres y población LGBTI+, entre otros.

5.17 Igualdad de género: “Es un fin que supone modificar las circunstancias que han impedido a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades, así como eliminar las desventajas de las mujeres en la vida cotidiana, debidas a las desigualdades producto de la discriminación histórica que han padecido y a las relaciones de poder vigentes en la sociedad que reproducen y perpetúan dicha discriminación”.

5.18 Inclusión: “Situación en la que todos los ciudadanos y las ciudadanas del conjunto del país puedan ejercer sus derechos, acceder a servicios pú-



blicos de calidad, participar en la comunidad nacional en condiciones de igualdad y contar con las capacidades esenciales para aprovechar las oportunidades que abre el crecimiento económico”.

- 5.19 Infraestructura tecnológica:** Conjunto de elementos tecnológicos (hardware y software) que brindan soporte para el adecuado funcionamiento de los sistemas de información, entornos virtuales de aprendizaje, herramientas digitales para elaborar recursos y materiales educativos, entre otros.
- 5.20 Integridad científica:** Es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico. La integridad científica se aplica en las fases de formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría.
- 5.21 Intercambio académico:** Es la movilidad de estudiantes por uno (1) o (2) semestres a una universidad o escuela de posgrado del exterior, es por ello por lo que no solo abarca el concepto de movilidad académica, sino se refiere a un intercambio cultural, con la finalidad de desarrollar una percepción del mundo diversificada, a partir de ello se comprende al otro, se consolidan valores y surgen nuevos intereses e iniciativas.
- 5.22 Investigación:** Trabajo sistemático y riguroso que tiene como objetivo generar conocimientos nuevos o acrecentar o profundizar los existentes.
- 5.23 Investigación básica:** Trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.
- 5.24 Laboratorio:** Ambiente destinado al desarrollo de actividades de carácter científico o informático de un determinado programa y/o línea de investigación, cuyo diseño cuenta con equipamiento y mobiliario especializado, pertinente y adecuado a los objetivos académicos. En estos ambientes se pueden realizar procesos de medición, transformación, investigación y experimentación sobre materiales, equipos, organismos, entre otros.
- 5.25 Laboratorio de cómputo/aula informática:** Ambiente donde se desarrolla actividades de carácter informático, fundamentalmente a través del uso de computadoras; cuenta con equipamiento informático y mobiliario, pertinente y adecuado para su función. Puede permitir el acceso a tecnologías de la información y base de datos electrónicas para el desarrollo de actividades académicas. En estos ambientes pueden desarrollarse actividades vinculadas a investigación o enseñanza.
- 5.26 Laboratorio de enseñanza:** Ambiente donde se desarrolla actividades prácticas de carácter científico de los programas académicos y cursos; cuenta con equipamiento y mobiliario, pertinente y adecuado a los objetivos académicos. Puede estar involucrado a distintas áreas del conocimiento (ciencias básicas, ciencias de la salud, ingeniería, entre otros) de uno o más programas de estudio. En estos ambientes se pueden realizar procesos de medición, transformación, investigación y experimentación sobre materiales, equipos, organismos, entre otros. Cuando el laboratorio de enseñanza tiene usos vinculados a más de una materia o tema, estos son denominados “de usos múltiples”, “multiusos” o “multipropósito”.
- 5.27 Laboratorio de investigación:** Ambiente donde se desarrolla actividades prácticas de carácter científico de las líneas de investigación; cuenta con equipamiento y mobiliario, pertinente y adecuado a los objetivos de las líneas de investigación. Puede estar involucrado a distintas áreas del conocimiento (ciencias básicas, ciencias de la salud, ingeniería, entre otros)



de determinadas líneas de investigación. En estos ambientes se pueden realizar procesos de medición, transformación, investigación y experimentación sobre materiales, equipos, organismos, entre otros. Cuando el laboratorio de investigación tiene usos vinculados a más de una materia o tema, estos son denominados “de usos múltiples”, “multiusos” o “multi-propósito”.

5.28 Laboratorio de enseñanza-investigación: Ambiente donde se desarrolla de manera compartida actividades de carácter científico tanto de los programas y cursos como de las líneas de investigación. Cuando el laboratorio de enseñanza-investigación tiene usos vinculados a más de una materia o tema, estos son denominados “de usos múltiples”, “multiusos” o “multi-propósito”.

5.29 Libertad académica: Comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio. El disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar la libertad académica de los demás, velar por la discusión ecuaníme de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.

5.30 Libertad de asociación: Derecho que tienen los miembros de la comunidad universitaria, a fundar con otros sindicatos o asociaciones pacíficas y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

5.31 Libertad de expresión: Derecho mediante el cual los miembros de la comunidad universitaria son libres de comunicar sus ideas sin temor a represalias, censura o sanción posterior.

5.32 Logros de aprendizaje: Es el conjunto planificado de conocimientos, habilidades, destrezas y valores que debe alcanzar el estudiante con relación a los objetivos en su propuesta formativa.

5.33 Proceso de Admisión: Es el procedimiento establecido y normado para que personas puedan iniciar estudios en una institución de educación superior. Va desde la postulación hasta el momento que el formalmente se reconoce a la persona como nuevo integrante de la institución.

5.34 Procesos de nivelación: Son las acciones con las que cuenta la universidad o escuela de posgrado para cerrar las brechas en competencias de los estudiantes admitidos.

5.35 Producción artística-cultural: Es la experimentación del sujeto artístico (individual o colectivo), a partir de un proceso de investigación, con diversos elementos de los lenguajes artísticos (musicales, plásticos, visuales, danzantes, literarios o escénicos, entre otros) que resulta en una producción (obra, exposición, pieza, proyecto de diseño, entre otros) y que, a través de una reflexión, lleva a un conocimiento sobre lo producido (de tipo histórico, social, cultural, político, semiológico, ambiental, ideológico, real o ficticio, etc.)

5.36 Registro académico: Es la unidad encargada de llevar los expedientes de estudiantes y profesores, además de centralizar toda la información requerida para que un alumno pueda graduarse y cumpla los requisitos legales, así como los estipulados en el Reglamento Académico.

5.37 Reglamento general: Norma dictada por los órganos de gobierno de la universidad o escuela de posgrado de acuerdo con los atributos otorgados en



el estatuto, para definir aspectos de la relación interna entre los miembros de la comunidad universitaria y sujetos externos que se relacionan con los mismos.

5.38 Taller: Ambiente destinado al desarrollo de actividades académicas que no incluye a aquellas de carácter científico o de computación; puede estar involucrado a distintas áreas del conocimiento (ingeniería, arquitectura, artes, ciencias de la salud, entre otros) de un determinado programa y/o línea de investigación; su diseño cuenta con recursos de aprendizaje pertinentes y adecuados a los objetivos académicos.

5.39 Taller de enseñanza: Ambiente donde se desarrolla actividades prácticas de carácter no científico de los programas académicos y cursos; cuenta con equipamiento y mobiliario, pertinente y adecuado a los objetivos académicos. Pueden estar involucrados a distintas áreas del conocimiento (ingeniería, arquitectura, artes, ciencias de la salud, entre otros) de un determinado programa. Cuando el taller de enseñanza tiene usos vinculados a más de una materia o tema, estos son denominados “de usos múltiples”, “multiusos” o “multipropósito”. No está restringido el uso de estos ambientes para actividades de apoyo vinculadas a las líneas de investigación.

5.40 Taller de apoyo técnico (maestranza) de equipos especializados: Ambiente cuya función corresponde al desarrollo de actividades de apoyo técnico o soporte para los laboratorios de enseñanza, investigación, enseñanza-investigación, talleres de enseñanza.

5.41 Título profesional: “Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller”. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas.



CAPÍTULO II: PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA

Artículo 6°. De los principios

La UNADQTC se rige por los siguientes principios fundamentales, los cuales guían su accionar en todas sus dimensiones:

- 6.1. **Búsqueda y difusión de la verdad.** - La UNADQTC se compromete a la búsqueda constante y rigurosa de la verdad, promoviendo la investigación científica, la reflexión crítica y la difusión de conocimientos con el fin de contribuir al progreso de la sociedad.
- 6.2. **Calidad académica.** - La UNADQTC garantiza un alto nivel de calidad en sus programas académicos, investigaciones y servicios, mediante la mejora continua y la evaluación constante, asegurando la formación integral de sus estudiantes.
- 6.3. **Autonomía.** - La UNADQTC ejerce su autonomía académica, administrativa y económica conforme a la Ley, promoviendo la libertad académica y la autogestión institucional, siempre enmarcada en la responsabilidad social y el respeto a los derechos fundamentales.
- 6.4. **Libertad de cátedra.** - La UNADQTC respeta y promueve la libertad de cátedra, permitiendo a los docentes y estudiantes expresar y debatir ideas, teorías y enfoques sin restricciones, dentro del marco de la responsabilidad social.
- 6.5. **Espíritu crítico y de investigación.** - La UNADQTC fomenta el desarrollo de un espíritu crítico y reflexivo en su comunidad, incentivando la investigación como medio para generar nuevos conocimientos y soluciones a los problemas de la sociedad.
- 6.6. **Democracia institucional.** - La UNADQTC promueve la participación activa y democrática de todos los miembros de su comunidad en la toma de decisiones institucionales, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en su gestión.
- 6.7. **Meritocracia.** - La UNADQTC reconoce y valora el mérito como base fundamental para el acceso, permanencia y progreso de sus estudiantes, docentes y no docente, asegurando procesos justos y equitativos.
- 6.8. **Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.** - La UNADQTC se compromete a respetar y promover la diversidad cultural, ideológica y social, fomentando un ambiente de tolerancia, inclusión y diálogo intercultural entre todos sus miembros.
- 6.9. **Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.** - La UNADQTC orienta sus actividades académicas, de investigación y de extensión hacia la solución de los problemas y necesidades del país, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar de la población.
- 6.10. **Afirmación de la vida y dignidad humana.** - La UNADQTC reconoce la importancia suprema de la vida y la dignidad humana, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la justicia social y el bienestar integral de todos los individuos.
- 6.11. **Mejoramiento continuo de la calidad académica.** - La UNADQTC está comprometida con el mejoramiento continuo de la calidad académica, mediante la evaluación constante y la implementación de planes y acciones que garanticen la excelencia educativa.
- 6.12. **Creatividad e innovación.** - La UNADQTC estimula la creatividad y la innovación en todos los campos del conocimiento, alentando a su comuni-





dad a proponer y desarrollar soluciones novedosas que respondan a los desafíos actuales y futuros.

- 6.13. **Internacionalización.** - La UNADQTC promueve la internacionalización de sus actividades académicas y de investigación, fomentando la colaboración y el intercambio con instituciones y comunidades científicas de otros países, para enriquecer la educación y la cultura.
- 6.14. **El interés superior del estudiante.** - La UNADQTC pone en el centro de su misión el bienestar y el desarrollo integral de sus estudiantes, asegurando que todas sus decisiones y acciones estén orientadas a satisfacer sus necesidades educativas y formativas.
- 6.15. **Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.** - La UNADQTC orienta su enseñanza e investigación para que respondan a la realidad social, económica y cultural del país, promoviendo la transformación positiva de la sociedad.
- 6.16. **Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.** - La UNADQTC rechaza y condena toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, promoviendo un ambiente de respeto, igualdad y convivencia pacífica entre todos sus miembros.
- 6.17. **Ética pública y profesional.** - La UNADQTC promueve y exige un comportamiento ético en todos los aspectos de la vida universitaria, inculcando en sus estudiantes, docentes y no docente los valores de la honestidad, la responsabilidad y la integridad en el ejercicio de sus funciones.



TÍTULO II DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y DEL RÉGIMEN ACADÉMICO



Artículo 7°. Organización del régimen académico

La UNADQTC organiza su régimen académico a través de Facultades, que comprenden:



7.1. Departamentos académicos. – Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento Académico, orgánicamente se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.



7.2. Escuelas profesionales. – Son unidades académicas encargadas de diseñar y actualizar el currículo del programa académico, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente



7.3. Unidades de investigación. – Son unidades que se encargan de integrar las actividades de investigación de la Facultad; funciona en coordinación con el Instituto de Investigación y con las direcciones del Vicerrectorado de Investigación.

7.4. Unidades de posgrado. – Son unidades encargadas de integrar las actividades de investigación de la Facultad; funciona en coordinación con el Instituto de Investigación y con las direcciones del Vicerrectorado de Investigación



7.5. Secciones de facultad. - Espacios formativos ubicados fuera del campus principal, destinados a la expansión y descentralización de la oferta educativa, siempre dentro de la jurisdicción regional y bajo la supervisión de la SUNEDU.

Artículo 8°. Definición de las facultades

8.1. Facultades. - Son unidades de formación académica, profesional y de gestión; están integradas por docentes y estudiantes.

8.2. Funciones. - Sus funciones principales se ejercen a través de sus órganos de gobierno, principalmente el Consejo de Facultad y el Decanato.





CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR

Artículo 9°. Régimen de Estudios

- 9.1. La UNADQTC, a través de su Vicerrectorado Académico, organiza su régimen de estudios de pregrado mediante el sistema semestral por créditos y con currículo flexible bajo la modalidad presencial.
- 9.2. La UNADQTC, a través de su Vicerrector Académico y Decanos, establecerá acuerdos de convalidación o correspondencia de sílabos, conforme sean las necesidades de intercambio académico de estudiantes y profesores.
- 9.3. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría/semestre o el doble de horas de práctica.
- 9.4. La UNADQTC determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y la duración de las prácticas preprofesionales de acuerdo a cada especialidad.
- 9.5. Las Facultades a través de sus Direcciones de Escuela Profesional diseñan los currículos de acuerdo a las necesidades regionales, nacionales e internacionales.
- 9.6. El currículo de cada carrera es evaluado y actualizado por lo menos cada tres años (3) o cuando sea conveniente según la demanda social y los avances científicos y tecnológicos.
- 9.7. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa, es obligatoria en los estudios de pregrado. Las Facultades adecúan sus currículos y determinan las formas de ejecución.
- 9.8. La educación física, las actividades deportivas y el cultivo del arte son actividades que la UNADQTC fomenta en los estudiantes, con tendencia a la obligatoriedad. La formación de equipos de disciplinas olímpicas y el establecimiento de programas deportivos de alta competencia se implementarán conforme al reglamento respectivo establecidos en la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 10°. Estudios de Pregrado – Estudios profesionales

- 10.1. Los estudios de pregrado tienen una duración no menor de cinco años, que conducen a la obtención del grado de bachiller y al título profesional. Incluyen estudios generales, estudios específicos y estudios de especialidad pudiendo sólo realizarse como máximo dos semestres académicos por año.
- 10.2. Estudios generales tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos, los que son obligatorios y están dirigidos a la formación integral del estudiante.
- 10.3. Estudios específicos con mínimo 55 créditos. Están dirigidos a proporcionar los conocimientos filosóficos, científicos, metodológicos, deontológicos propios de la carrera profesional.
- 10.4. Estudios de especialidad con mínimo 110 créditos. Estos, están dirigidos a desarrollar capacidades, competencias especializadas, actitudes y valores, destrezas y habilidades propios de la especialidad. Dentro de esta área se encuentran las prácticas pre profesionales.





10.5. En la UNADQTC, los estudios de pregrado no podrán tener menos de 200 créditos.

Artículo 11°. Grados y Títulos

Las UNADQTC otorga los grados académicos y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación de acuerdo a las exigencias académicas establecidas en sus reglamentos internos aprobados de acuerdo a la normatividad vigente.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Artículo 12°. Obtención de grados y títulos

La UNADQTC otorga los grados y títulos de acuerdo a las exigencias académicas establecidas en sus reglamentos internos.





TÍTULO III: PROCESOS ACADÉMICOS



CAPITULO I PROCESO DE ADMISIÓN



Artículo 13°. Del ingreso a la UNADQTC

El ingreso a la UNADQTC se realiza mediante concurso público de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, previa definición de plazas, y máximo una vez por ciclo; siempre que los postulantes alcancen vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 14°. De la Dirección de Admisión

La Dirección de Admisión, que es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico que se encarga de realizar los procesos de admisión de estudiantes al pregrado de la Universidad en sus distintas modalidades, así como difundir y promocionar los perfiles de egresado, campo laboral y planes de estudios mediante actividades de orientación vocacional.



Artículo 15°. Modalidades de Admisión

La UNADQTC ofrece varias modalidades de admisión:

- 15.1. Modalidad Ordinaria
- 15.2. Modalidad Extraordinaria, por esta modalidad pueden postular
 - a. Centro de Preparación Universitario Artístico (CPRUA)
 - b. Titulados o graduados.
 - c. Traslados internos y externos, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - d. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
 - e. Los deportistas destacados acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)
 - f. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.
 - g. Víctimas del terrorismo de acuerdo a la Ley N° 28592 "Plan Integral de Reparaciones" y al D.S. N° 015-2016. JUS "Programa de Reparaciones en Educación-PRED".



Artículo 16°. Prospecto de admisión.

El prospecto de admisión debe contener información clave como las modalidades de admisión, el cronograma del proceso y las vacantes por modalidades y facultades. Esta información se publica adicionalmente en la página web institucional y redes sociales de la UNADQTC con una anticipación no menor de treinta (30) días antes del desarrollo del examen de admisión



Artículo 17°. Cronograma del proceso de admisión

El proceso de admisión se rige por un calendario específico de actividades y fechas, desde la convocatoria hasta la publicación de los resultados finales. Todos los plazos son de estricto cumplimiento y tienen carácter obligatorio.



Artículo 18°. De la cantidad de procesos al año

El Consejo Universitario o quien haga sus veces a propuesta del Vicerrectorado Académico sustentada por las facultades, establece el número de vacantes para cada el proceso de admisión anual (uno por año), de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo del país y de la universi-





dad. Estas son inmodificables después de aprobadas y publicadas mediante resolución rectoral.

Artículo 19°. Determinación de vacantes del concurso de admisión.

La UNADQTC determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- a. Los titulados o graduados.
- b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- f. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- g. Plan integral de reparaciones/víctimas del terrorismo: dirigido a postulantes que hayan concluido sus estudios de educación secundaria y acrediten su condición de víctima o afectado de violencia política, mediante una constancia u otro documento expedido por el Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros según la Ley N.° 28592, presentando en original los documentos oficiales según lo establecido en el Decreto Supremo N.° 001-2016-JUS y acrediten ser beneficiarios del Decreto Supremo N.° 051-88-PCM de la Ley N° 27277.
- h. Otras formas de acceso conforme a ley.

En los casos previstos en los incisos a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que se establezca en el Reglamento de Admisión.

Artículo 20°. De las evaluaciones

El proceso de admisión en la UNADQTC contempla tres evaluaciones principales para los postulantes, las cuales varían según la modalidad de ingreso:

- a. **Evaluación de conocimientos:** Consiste en un examen de selección múltiple con preguntas de áreas como Historia del Arte, Arte y Cultura, Anatomía Humana, Ciencia y Medio Ambiente, Razonamiento Matemático y Razonamiento Verbal.
- b. **Evaluación de aptitudes:** Consiste en la evaluación de desempeño en la expresión artística y contempla la evaluación de habilidades y capacidades en:
 - Forma (Dibujo)
 - Color (Pintura)
 - Volumen (Modelado)
- c. **Evaluación de actitudes:** Se realiza a través de una entrevista personal, donde se evalúan aspectos relacionados con las actitudes del postulante.

Artículo 21°. Del Reglamento de Admisión.

Los requisitos y trámites correspondientes para cada modalidad de admisión se contemplan en el Reglamento de Admisión.



CAPÍTULO II DE LA MATRICULA

Artículo 22°. De la matrícula

Es el acto formal, voluntario y personal que realiza el estudiante cada semestre lectivo, y que le acredita la condición de “estudiante”, adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones dentro de la ley, el Estatuto y los reglamentos respectivos.



Artículo 23°. De la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos

La Dirección de Gestión de Asuntos Académicos (DGAA) establecerá para cada semestre académico, el calendario correspondiente, los requisitos y procedimientos para la matrícula, el mismo que será publicado en la página web institucional y en todos los locales de la UNADQTC.

Los procesos de matrícula se desarrollarán siguiendo el calendario académico de cada semestre.



Artículo 24°. Regímenes de matrícula.

La UNADQTC tiene los siguientes regímenes de matrícula

- a. **Matrícula de ingresantes.** Es la primera matrícula que realizan los estudiantes que alcanzaron vacante en el proceso de admisión a la UNADQTC.
- b. **Matrícula regular.** realizada por los estudiantes que han aprobado el semestre académico anterior a la matrícula, llevando como mínimo los créditos exigidos por la ley. También se considera regulares a quienes desaprobaron cursos en el semestre académico anterior, dentro de los límites establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNADQTC. Esto significa que los estudiantes que han aprobado el semestre anterior y cumplen con los requisitos mínimos de créditos pueden matricularse en el siguiente semestre como estudiantes regulares.
- c. **Matrícula por reinicio de estudios.** La realizan los estudiantes que dejaron de estudiar al menos dos semestres académicos anteriores. Para ello, deben haber solicitado reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, no debiendo exceder dicha reserva de matrícula tres (3) años consecutivos o alternos, en cuyo caso perderán su condición de estudiantes.
- d. **Matrícula por traslado interno o externo.** Es el que realizan los estudiantes cuando se han acogido al traslado interno o externo para que el siguiente proceso de matrícula sea regular de acuerdo con su propia reglamentación. Los traslados deben ser solicitados al inicio del año y el estudiante debe haber concluido satisfactoriamente al menos 4 semestres académicos, sin adeudar cursos de su plan de estudios.
- e. **Matrícula condicionada por rendimiento académico.** Se dirige a los estudiantes suspendidos tras haber sido separados temporalmente por un año de la UNADQTC al haber desaprobado tres veces una materia. El estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.
- f. También tiene matrícula condicional el estudiante que cursa por tercera vez una asignatura, solo podrá matricularse en un máximo de once (11) créditos
- g. **Matrícula especial.** Dirigida a los estudiantes que por convenio de movilidad e intercambio solicitan su matrícula.





Artículo 25°. Del Reglamento de Matriculas.

Los requisitos y trámites correspondientes para cada modalidad de matrícula se contemplan en el Reglamento de Matriculas.

**TITULO IV
DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**CAPITULO I
DE LOS ESTUDIANTES**



Artículo 26°. Definición de estudiantes de la universidad

Son estudiantes universitarios de pregrado, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante correspondiente y se encuentran matriculados en la UNADQTC.

Artículo 27°. Categorías de Estudiantes

Para efecto de matrícula, los estudiantes se clasifican en las siguientes categorías:

- a. **Estudiantes ingresantes:** Aquellos que obtuvieron una vacante a través del proceso de admisión.
- b. **Estudiantes regulares:** Aquellos que se matriculan en un mínimo de 12 créditos por semestre académico, salvo que les falten menos para completar la carrera.
- c. **Estudiantes no regulares:** Incluye a los que reinician estudios, realizan traslados, tienen matrícula condicional (por desaprobado un curso más de dos o tres veces), o se matriculan en menos de 12 créditos debido a razones de salud u otros motivos personales debidamente justificados.
- d. **Estudiantes especiales:** Estudiantes nacionales o extranjeros que, mediante convenios de movilidad e intercambio estudiantil, solicitan su matrícula. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 28°. Impedimento a la matricula

Los casos en los cuales los estudiantes no tienen derecho a la matrícula son:

- a. **Desaprobación de la misma materia por tres veces:** Esto conlleva la separación temporal del estudiante por un año de la UNADQTC. Si después de este periodo vuelve a matricularse en la misma materia y la desaprobada por cuarta vez, procede su retiro definitivo de la UNADQTC.
- b. **Sanciones por faltas graves:** Los estudiantes que hayan sido sancionados por faltas graves pierden el derecho a matricularse, lo cual implica su retiro de la institución.
- c. **Condena por terrorismo o apología del terrorismo:** Las personas que hayan sido condenadas por terrorismo o apología del terrorismo, en cualquiera de sus modalidades, no pueden participar en el proceso de admisión ni matricularse en la UNADQTC

Artículo 29°. Deberes de los Estudiantes

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho, así como cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto, los reglamentos de la Universidad y demás normas de la institución.
- b. Aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el





- principio de autoridad.
- d. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la Universidad.
- e. Usar las instalaciones de la Universidad, exclusivamente, para fines universitarios.
- f. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- h. Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de los programas de estudios, investigación, responsabilidad social universitaria, proyección social y extensión cultural universitaria, entre otras señaladas en el plan de estudio de su programa académico.
- i. No incurrir en actos de indisciplina o contra la moral ni acoso sexual.
- j. Participar en las elecciones de las autoridades y sus representantes mediante votación personal, obligatoria, universal, secreta y directa de conformidad al presente Estatuto.
- k. Asumir su participación con responsabilidad, cuando sean elegidos miembros de algún órgano de gobierno de la Universidad.
- l. Participar en los actos oficiales de la Universidad.

Artículo 30°. Derechos de los Estudiantes

- a. Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales y especializados para el desempeño profesional, así como manejo de herramientas de investigación.
- b. Gratuidad de la enseñanza para un solo programa académico.
- c. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- d. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- e. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria y la regulación interna de la UNADQTC.
- f. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la Universidad.
- g. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i. Utilizar los servicios académicos, y de bienestar universitario y asistencia social que ofrezca la Universidad.
- j. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- k. Derecho a la gratuidad en el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez.
- l. Recibir y usar el carné universitario.
- m. Formar parte de centros federados y círculos de estudios, así como de otras formas de organización reconocidas por la UNADQTC.
- n. A la evaluación supletoria, cuando los estudiantes, por comisión oficial, representen a la Universidad en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas y/o científicas; y estos eventos coincidan con las fechas progra-



madas para evaluaciones. Para dicho efecto, deben presentar la constancia respectiva conforme al reglamento.

- o. A que las mejores obras artísticas, pedagógicas y de conservación seleccionadas de los estudiantes, y evaluadas por un jurado calificador ad hoc, sean exhibidas en la exposición de fin de semestre y/o publicaciones de acuerdo a la naturaleza de su especialidad.
- p. Recibir distinciones y estímulos otorgados por trabajos destacados en investigación, así como en su actividad cultural, deportiva y producción artística, los mismos que se estipulan en sus reglamentos específicos.
- q. Puede participar como ayudante de cátedra, para lo cual debe estar cursando los dos (2) últimos años del programa académico y pertenecer al tercio superior según reglamento.
- r. Acceder a los programas de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad de acuerdo a su reglamento.
- s. Gozar de becas, bolsas de trabajo y de viaje, subvenciones por investigación, estímulos y otras formas de ayuda que establezca la UNADQTC para la cual se asignará partidas específicas.
- t. Otros que señalen la ley universitaria N.° 30220; el presente Estatuto y los reglamentos internos.

Artículo 31°. Sanciones a los Estudiantes

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la ley, deben ser sometidos a un proceso disciplinario y sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita cuando la falta es calificada como leve.
- b. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos cuando la falta es calificada como grave.
- c. Separación definitiva cuando la falta es calificada como muy grave.

Las sanciones son aplicadas por quien emite su dictamen de acuerdo al Estatuto.

Artículo 32°. Amonestación escrita

Son faltas sancionadas con amonestación escrita:

- a. La inobservancia de las normas, directivas generales y/o especiales de la UNADQTC.
- b. Inasistencia injustificada a actividades académicas o administrativas, a las que haya sido citado cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.
- c. La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y el respeto hacia el docente o personal no docente o autoridades.
- d. No proporcionar los documentos universitarios de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado.
- e. Uso inadecuado de recursos informáticos (juegos de red, descargas ilegales, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento ajenos a la labor académica)

Artículo 33°. Separación

Son faltas sancionadas con separación hasta por dos (2) semestres académicos:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas que hubieran sido sancionadas con amonestación escrita.
- b. El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
- c. Cualquier pinta, afiche u otra expresión gráfica que atente contra el ornato, bienes o imagen de la entidad.
- d. Cualquier acto que constituya una forma de discriminación contra las personas con discapacidad y bagaje cultural distinto.



- e. Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a las autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria.
- f. Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas de evaluación académica.
- g. Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que él viene desarrollando, pasar información o respuestas a otro estudiante, llevar y usar anotaciones no permitidas o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de las evaluaciones.
- h. El plagio en documentos académicos o de investigación, es decir la presentación o utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original.
- i. Utilizar las instalaciones, materiales y equipos, nombre o logotipo de la UNADQTC sin autorización expresa o para fines diferentes a lo autorizado.
- j. Distribuir o consumir bebidas alcohólicas u otras drogas dentro del campus universitario.
- k. Concurrir a la universidad o a las sedes donde se realizan actividades académicas en estado etílico o luego de haber consumido cualquier droga o sustancia prohibida por ley.
- l. Enviar mensajes ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria.
- m. Portar armas de fuego dentro de la universidad.

Artículo 34°. Separación definitiva

Son faltas sancionadas con separación definitiva de la UNADQTC

- a. La apropiación consumada o frustrada de los bienes de propiedad o posesión de la universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a la UNADQTC.
- b. Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la UNADQTC.
- c. Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria y personal no docente o de la respetabilidad de la universidad y la investidura de las autoridades.
- d. La falsificación o adulteración de documentos o su utilización para tratar de acreditar hechos a los que aquellos se refieren.
- e. La reincidencia en la distribución o consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas dentro del campus universitario. La concurrencia reiterada a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes. Para la verificación de estos hechos, podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y las autoridades de la Policía Nacional. La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal efecto.
- f. La suplantación a otro estudiante o hacerse suplantar en las evaluaciones o en los exámenes de ingreso al sistema universitario.
- g. Acoso sexual, conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal en contra de los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente.

Artículo 35°. Del Tribunal de Honor

Las sanciones son propuestas por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco (UNADQTC), este es un órgano autónomo y co-



legiado cuya función principal es velar por la integridad ética y disciplinaria de los miembros de la comunidad universitaria. Este tribunal está encargado de:

- a. Emitir juicios de valor sobre conductas éticamente reprochables.
- b. Conducir investigaciones disciplinarias de acuerdo con el debido proceso.
- c. Proponer sanciones al Consejo Universitario para faltas graves o muy graves, asegurando el respeto de los derechos de los involucrados.

Artículo 36°. El procedimiento para la atención de denuncias

Incluye las siguientes etapas:

a. Recepción de Denuncias:

Las denuncias podrán ser presentadas por escrito en sobre cerrado a mesa de partes o al correo del tribunal de honor: tribunaldehonor@unadqtc.edu.pe

b. Investigación Preliminar:

El Tribunal de Honor recibe la denuncia, solicita documentación necesaria y realiza una investigación preliminar para determinar la gravedad de la falta.

c. Notificación y Descargo:

Los docentes o estudiantes denunciados serán notificados formalmente. Tienen derecho a revisar los cargos y presentar sus descargos por escrito, en un plazo establecido.

d. Audiencia y Análisis de Pruebas:

Se realiza una audiencia en la que los involucrados pueden presentar pruebas y argumentos. El Tribunal de Honor examina todas las pruebas y testimonios para emitir un dictamen.

e. Propuesta de Sanción:

El Tribunal, tras analizar la falta y el contexto, elabora un informe final con la propuesta de sanción o la recomendación de absolución. Este informe se envía al Consejo Universitario, que tiene la facultad de aprobar o modificar la sanción.

f. Medios Impugnatorios:

Los procesados pueden solicitar reconsideración o apelación ante el Consejo Universitario. Este recurso es revisado antes de que el proceso administrativo se considere agotado.

Artículo 37°. Representación de Estudiantes

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno.

- a. Deben ser estudiantes de la UNADQTC, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- b. Para postular a ser representante estudiantil, se deberá haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación, no existe reelección en ningún órgano de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- c. Ningún representante estudiantil puede exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- d. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 38°. Incompatibilidades de los Representantes de los Estudiantes

Los representantes de los estudiantes, en los órganos de gobierno de la Universidad, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas, durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No se puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una uni-



versidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

CAPITULO II DE LOS GRADUADOS

Artículo 39°. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNADQTC, y reciben el grado correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 40°. Creación de la Asociación de Graduados

La Universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados, con no menos del 10 % de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Deben cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contempladas en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 41°. Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad; su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. La asociación de graduados tiene las siguientes funciones:

- a. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- c. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f. Las demás que señale su estatuto.

Artículo 42°. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros provenientes de al menos tres (3) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNADQTC. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años; no hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 43°. Calidad del Ejercicio Profesional

La UNADQTC y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión



CAPITULO III DE LOS DOCENTES

Artículo 44°. De la función docente

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. El personal docente de la UNADQTC comprende a los profesores, dentro de sus categorías y dedicación. Los docentes son: ordinarios, extraordinarios y contratados. Su ingreso será por concurso público de méritos y/u otro que determine la UNADQTC, en concordancia con la ley, el Estatuto y su respectivo reglamento.

Artículo 45°. Docentes Ordinarios

Son aquellos que ingresan a la docencia universitaria mediante concurso público de méritos. Constituyen el cuerpo docente estable y permanente de la universidad.

Los docentes ordinarios se clasifican en tres categorías jerárquicas.

- Principal:** Es la máxima categoría. El periodo de nombramiento es de siete (7) años.
- Asociado:** El periodo de nombramiento es de cinco (5) años.
- Auxiliar:** El periodo de nombramiento es de tres (3) años

Artículo 46°. Régimen de Dedicación (Docentes Ordinarios)

Los docentes ordinarios, en cualquiera de sus categorías, pueden tener los siguientes regímenes de dedicación:

- Dedicación Exclusiva (DO-DE):** Cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- Tiempo Completo (TC):** Cuando la permanencia del docente es de cuarenta (40) horas semanales.
- Tiempo Parcial (TP):** Cuando la permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 47°. Docentes Extraordinarios

Se consideran docentes extraordinarios a:

- Eméritos:** Profesionales, con grado de doctor o magíster, que destacan en la práctica artística, cultural o científica, y que ya no se encuentran en actividad académica. Pueden participar voluntariamente en la docencia e investigación.
- Honorarios:** Personalidades destacadas en una especialidad a quienes se les confiere el título de docente, pero que solo desempeñan la docencia de manera accidental.
- Visitantes:** Profesionales de otras universidades (nacionales o internacionales) que se incorporan temporalmente a la docencia por su prestigio académico.
- Invitados:** Profesionales nacionales o internacionales que la Universidad incorpora por su destacada producción intelectual, aporte científico, cultural o práctica artística relevante

Artículo 48°. Docentes Contratados

Son docentes que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el contrato respectivo. Se accede a esta condición mediante concurso público.

Para el ejercicio de la docencia en calidad de contratado, es obligatorio poseer como mínimo el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.





Artículo 49°. Dimensiones y competencias de los docentes

Según el modelo educativo de la UNADQTC, las dimensiones y competencias de los docentes son:

- a. **Dimensión ético y moral**
Competencia 1: Asume con probidad su responsabilidad académica para la formación de profesionales dentro de un marco de respeto y cultura de paz.
- b. **Dimensión investigación e innovación**
Competencia 2: Desarrolla actividades de investigación artística disciplinaria e interdisciplinaria para contribuir al desarrollo sostenible y socio cultural a nivel nacional e internacional.
- c. **Dimensión desempeño profesional**
Competencia 3: Gestiona el proceso de enseñanza aprendizaje para la formación de profesionales éticos, competentes y productivos.
- d. **Dimensión responsabilidad social y ambiental**
Competencia 4: Planifica actividades artísticas mediante la proyección y extensión universitaria para contribuir a la solución de problemas del contexto social con ética y actitud proactiva

Artículo 50°. De la carga académica

Los docentes para el cumplimiento de sus funciones, cumplen actividades correspondientes a la carga académica, que contempla la carga lectiva y carga no lectiva según el Reglamento de Carga Lectiva y No Lectiva. Siendo la carga lectiva no mayor a las 16 horas académicas, la misma que tiene una duración de sesenta (60) minutos.

Artículo 51°. De los deberes y derechos de los docentes

Los deberes y derechos de los docentes, así como las sanciones, están contemplados en el Estatuto de la UNADQTC

Artículo 52°. Del llenado y firma de actas

Los docentes ordinarios y/o contratados de la UNADQTC, son responsables de llenado y firma de las actas finales de evaluación de las asignaturas que desarrollan, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Artículo 53°. De la supervisión de la carga

El Director de Departamento Académico, es responsable de la supervisión del cumplimiento de la carga académica, incluyendo el desarrollo de los contenidos de los sílabos, los cuales serán desarrollados al noventa y cinco por ciento (95%) como mínimo.

El control de la carga lectiva se cumple con el seguimiento continuo, que el director del Departamento Académico hace del cumplimiento de actividades de los docentes.

El Vicerrector Académico y el Decano ejercen la supervisión del cumplimiento de la función docente de la carga lectiva asignada; además pueden requerir información, y disponer acciones de control y seguimiento mediante la constatación de trabajo en aula por personal autorizado, levantando el acta correspondiente.

Artículo 54°. Docente Investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación científica, tecnológica, artística y humanista; es designado en razón de su excelencia artística y académica, lo cual está establecido en el Reglamento específico. Su carga lectiva será de un (01) curso por año y tiene una bonificación especial que se calcula de manera proporcional a las horas laboradas. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente, evalúa cada dos



(02) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador, ello en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 55°. Docente que realiza Investigación

El Docente que realiza investigación es un docente ordinario, extraordinario o contratado que puede estar o no con calificación de RENACYT. Se encuentra debidamente registrado en el CTI Vitae y tiene labor investigativa (científica, tecnológica, artística o humanística); está vinculado a la unidad de investigación. No tiene el reconocimiento de docente investigador.

Artículo 56°. Apoyo a Docentes

El rol de Jefe de Práctica (junto con los ayudantes de cátedra o laboratorio) constituye una actividad preliminar a la carrera docente universitaria. La experiencia obtenida durante el ejercicio de esta función es reconocida y se computa como tiempo de servicio en docencia, lo cual es un factor importante para que el profesional pueda postular y acceder a la categoría de docente auxiliar en el futuro.

Artículo 57°. Requisitos para ejercer como Jefe de Prácticas

Para ser designado como Jefe de Práctica, el individuo debe cumplir con un requisito fundamental: poseer un Título Profesional. Además, debe satisfacer cualquier otro requisito que esté estipulado en el reglamento universitario específico. Para ejercer como Ayudante de Cátedra, se requiere estar cursando los dos últimos años del programa académico y pertenecer al tercio superior de su promoción.

Artículo 58°. Restricciones para los jefes de prácticas

Los Jefes de Práctica y los ayudantes es que están impedidos de realizar el dictado de clases teóricas en la UNADQTC; su función se centra en actividades prácticas y de apoyo. El proceso para su designación se lleva a cabo a través de un previo concurso público, conforme a lo establecido en el reglamento y está sujeta a la disponibilidad de plazas vacantes, las cuales deben ser comunicadas anticipadamente a las autoridades competentes.

Artículo 59°. Personal de Apoyo Académico (modelos)

Es un recurso humano de apoyo y soporte de la labor de enseñanza, cuyo propósito es coadyuvar a representar la forma de la figura humana bi y tridimensionalmente proporción (canon y módulos), aplicando las diversas técnicas artísticas en las asignaturas de dibujo, pintura, anatomía entre otras, conducente a la formación artística profesional de cada programa académico; este personal cumple la tarea de posar en los talleres y laboratorios durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El perfil y las funciones del personal de apoyo académico se desarrollan en su respectivo reglamento.





TITULO V

DE LA ENSEÑANZA APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 60°. El sílabo

El sílabo es un instrumento de planificación y organización de una asignatura. Por tanto, establece la relación entre las competencias, las capacidades, el perfil, los contenidos y su desarrollo, la temporalidad, la metodología y el sistema de evaluación de los aprendizajes en el periodo que dure la asignatura. También es un medio formal de información previa y comunicación con otros actores sobre el proceso formativo, con el propósito de que el estudiante asuma las previsiones necesarias y una disposición durante el desarrollo de toda la asignatura.

Artículo 61°. Del módulo de matrículas

El módulo de matrículas del Sistema Integrado de Información de la UNADQTC, está alineado al Plan de Estudios, el mismo que contiene el conjunto de asignaturas para el registro de matrícula de los estudiantes. Para el procedimiento de matrícula, se requiere de la constancia respectiva, la misma que explicita el semestre académico.

Artículo 62°. De las asignaturas electivas

Las asignaturas electivas se encuentran contempladas en el diseño curricular, conducen al estudiante a completar su formación académica y son elegidas por el estudiante, teniendo en cuenta su interés y pertinencia con los propósitos académicos, puede ser llevadas desde el VII ciclo, siempre y cuando se cumpla con el pre requisito y no exista superposición de horarios con otras asignaturas.

Artículo 63°. De la publicación de los sílabos

Dentro de la primera semana de clases del semestre académico, el docente debe publicar en el sistema integrado de información, el sílabo de cada asignatura a su cargo, el mismo que debe estar visado por el Director de Departamento Académico correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL NUMERO DE ESTUDIANTES EN AMBIENTES DE APRENDIZAJE

Artículo 64°. Cursos de ciencias y humanidades

Los cursos de ciencias y humanidades, con un mayor componente teórico, se lleva a cabo en los ambientes de aprendizaje, denominados aulas, siendo treinta (30) los estudiantes por aula.

Artículo 65°. Cursos de especialidad

Los cursos de especialidad o específicos, con un mayor componente práctico, el aseguramiento de la propuesta formativa de cada programa académico, las clases prácticas que deban realizarse en talleres y laboratorios, se realizan teniendo en cuenta el número de estudiantes de acuerdo a las consideraciones y normas vinculantes. Así, la distribución de estudiantes es de diez (10) por taller o laboratorio.



CAPÍTULO III

DEL HORARIO Y ASISTENCIA A CLASES



Artículo 66°. De los horarios

El horario de clases para cada semestre académico, es elaborado por la Escuela Profesional correspondiente y es publicado en el Sistema Integrado de Información, quince (15) días antes de iniciar el proceso de matrícula.

Se establece que las actividades académicas se pueden programar de lunes a viernes dentro del horario de 07:00 a 22:00 horas, de acuerdo con las necesidades de la facultad.



Artículo 67°. De la modificación de los horarios

Los horarios aprobados mediante resolución y publicados, no pueden ser modificados bajo ningún concepto por el docente. De presentarse inconvenientes como el cruce de aulas o cruces entre las asignaturas del mismo docente, solo podrá ser rectificado, previa verificación del caso y a petición del director del Departamento Académico. Las modificaciones se harán de conocimiento a la Dirección de Escuela Profesional correspondiente, la Dirección de Gestión de Asuntos Académico, así como la Oficina de Recursos Humanos para el control de asistencia.



Artículo 68°. Suspensión de clases

Las horas de clase suspendidas por la autoridad competente, son reprogramadas por el Director de Departamento Académico, debiendo recuperarse en un tiempo no mayor a un mes.

Artículo 69°. Pérdida de clases

Las horas de clase perdidas por los docentes por motivos de fuerza mayor debidamente comunicadas, justificadas y acreditadas, son recuperadas en horarios y días diferidos sin afectar la carga lectiva de los estudiantes. Debiendo ser publicada esta información en el módulo de los estudiantes del sistema integrado de información.



Artículo 70°. Reacomodo de horarios

Ninguna hora de clase podrá ser perdida ni reacomodada en horario diferente por los docentes, para atender compromisos personales u otros compromisos laborales ajenos a la Institución. Su incumplimiento conlleva a la aplicación de sanciones conforme a la normatividad vigente.



Artículo 71°. Supervisión del cumplimiento del horario

El cumplimiento del horario de clases es supervisado por el Director de Departamento Académico con la finalidad de garantizar el desarrollo de los contenidos programados en el sílabo, en paralelo de los resultados de aprendizaje de proceso.



Artículo 72°. De la habilitación del sistema integrado de información

La Dirección de Gestión de Asuntos Académicos (DGAA), habilita en el Módulo de Docente del Sistema Integrado de Información el control de asistencia de los estudiantes, cinco (5) días hábiles antes del inicio del semestre académico.

Artículo 73°. De la validez de la asistencia a las actividades académicas

La asistencia del estudiante a clases teóricas, prácticas y a otras actividades académicas desarrolladas en las asignaturas, solo son válidas para los estudiantes matriculados en las mismas. De igual manera no tendrá validez ni reconocimiento académico, asistir a clases o rendir evaluaciones sin estar matriculado en la asignatura.





Artículo 74°. Del cumplimiento de los horarios.

El docente y estudiante están obligados a cumplir con los horarios establecidos, para las clases y otras actividades planificadas en el sílabo.



Artículo 75°. Registro de asistencia

La asistencia a clases teóricas y prácticas son obligatorias. El docente tiene la obligación de controlar la asistencia al inicio de clase. Dicho registro debe realizarse en el Sistema Integrado de Información, conforme al horario establecido y con un máximo de 15 minutos de iniciada la clase.



Artículo 76°. Máximo de tolerancia

Existe una tolerancia máxima de diez (10) minutos para para las actividades teóricas, prácticas o evaluaciones.

Artículo 77°. De las asistencias

El estudiante debe de cumplir como requisito mínimo setenta por ciento (70%) de asistencia a clases teóricas, prácticas, laboratorios y/o talleres, para ser promovido en la asignatura.

Los estudiantes que acumulen inasistencias no justificadas o superen el treinta por ciento (30 %) a las sesiones de aprendizaje programadas, dan lugar a la desaprobación de la asignatura con el promedio final de cero (00) en calidad de IMPEDIDO y sin derecho a rendir el examen complementario.



Artículo 78°. Impedimento del ingreso al aula o taller

El docente no puede impedir al estudiante el ingreso al aula por tardanza, pero este ingreso no debe interrumpir el desarrollo de la actividad académica en curso, la docente una vez concluida la actividad académica, debe dejar ingresar al estudiante, incluyendo esta ocurrencia, en el Sistema Integrado de Información.

Artículo 79°. De la ausencia a las clases

El estudiante que, por razones de enfermedad, no asista a clases teóricas o prácticas, está obligado a presentar al director de la Escuela Profesional, las constancias medicas oficiales pertinentes, dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrida la inasistencia, vencido este plazo, los documentos no tendrán validez, salvo causas imprevistas y debidamente justificadas, con documentos probatorios fehacientes que acrediten su falta. El Director de Escuela Profesional deriva el documento al docente de ser procedente dicha solicitud.



Artículo 80°. Solicitud de evaluación fuera de fecha

El estudiante que por motivos de enfermedad u otros hechos imprevistos (intervenciones médicas, accidentes o duelo) no rindiera una evaluación, debe justificar su inasistencia con documentos probatorios fehacientes que acrediten su falta, para tener derecho a solicitar la evaluación correspondiente. La solicitud es presentada al director de la Escuela Profesional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores de ocurrida la evaluación.



Este trámite será posible solo hasta antes de concluir el semestre académico, posterior a esta fecha el alumno es desaprobado en calidad de “no se presentó” NSP.





CAPÍTULO IV DE LOS VIAJES DE ESTUDIO

Artículo 81°. De su programación

Los viajes de estudio constituyen actividades académicas, por tanto, deben estar programadas en los sílabos de la asignatura. Su necesidad de ejecución debe estar debidamente justificada.

Son necesarias como parte del desarrollo de una asignatura, como las salidas de campo para los cursos de paisaje o perspectiva, visita a museos, talleres u otras instituciones.

Las actividades académicas o de investigación formativa, que requieran el otorgamiento de subvenciones económicas para la realización del viaje, se regulan por su propio reglamento.

Artículo 82°. De los viajes por más de un (1) día

Cuando los viajes de estudio son a otras ciudades por más de un (1) día, serán solicitados por el docente encargado, con al menos un (1) mes de anticipación, debiendo contar con la autorización expresa del director de la Escuela Profesional a la que pertenece y debe ser ratificados mediante resolución del Consejo Universitario de la UNADQTC.

Artículo 83°. De la pertinencia del tiempo

Los viajes de estudio de más de un día, deben ejecutarse hasta treinta (30) días antes de la culminación del semestre académico en curso, debiendo ser coordinadas para no interferir con el desarrollo de las demás asignaturas.

Artículo 84°. Respecto a los menores de edad

En casos de viajes de estudiantes menores de edad, si es fuera del país, es obligatoria la autorización de ambos padres con certificación notarial.

En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, bastará el consentimiento del padre sobreviviente o del que efectuó el reconocimiento, debiendo constar en el permiso notarial haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente.

En caso de que el viaje se realice dentro del país bastará la autorización de uno de los padres.

Artículo 85°. Rendición de cuentas

El docente responsable del viaje de estudio, está obligado a presentar un plan e informe sobre las actividades cumplidas y la rendición económica respectiva (en caso de haber recibido viáticos por comisión de servicios), después de tres (3) días hábiles de terminado el viaje de estudio. Este informe es dirigido al Director de Escuela Profesional.





CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 86°. De la Evaluación

En la UNADQTC la evaluación es formativa, lo que permite una interacción constante entre el estudiante como protagonista de su aprendizaje, y el docente como mediador y gestor del conocimiento en el momento pertinente. Para dicho proceso, los docentes de la UNADQTC utilizan diferentes técnicas e instrumentos acordes a la planificación bajo un enfoque por competencias y las capacidades que se busca promover y generar logros de aprendizaje propuestos para las sesiones de aprendizaje. Por tanto, la evaluación se realiza antes, durante y después del proceso educativo.

Artículo 87°. Del responsable de la asignatura

El docente responsable de la asignatura es el encargado de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes matriculados, por su parte el estudiante recibe un acompañamiento y retroalimentación constante que asegura su formación.

Artículo 88°. Tipos de evaluación

La evaluación del aprendizaje en la UNADQTC, comprende los siguientes tipos:

88.1. Evaluación formativa.

El modelo educativo asume una evaluación de tipo formativa como parte central de su enfoque pedagógico. Esta evaluación se caracteriza por:

- Ser constante, interactiva y centrada en el estudiante, quien es considerado el protagonista de su aprendizaje.
- Tener al docente como mediador y gestor del conocimiento.
- Realizarse antes, durante y después del proceso educativo.
- Utilizar técnicas e instrumentos variados, acordes a las competencias, capacidades y logros de aprendizaje definidos en el Diseño Curricular.
- Promover la retroalimentación constante.

Esto se alinea con el enfoque por competencias que orienta el modelo pedagógico de la universidad y busca desarrollar aprendizajes dirigidos, autodirigidos y autónomos, con énfasis en la metacognición y el pensamiento crítico.

88.2 Evaluación basada en competencias.

La evaluación está directamente relacionada con el enfoque por competencias del modelo pedagógico, por lo que busca verificar si el estudiante moviliza de forma integrada conocimientos, habilidades, actitudes y valores para resolver situaciones o problemas concretos. La finalidad no es únicamente la acumulación de información, sino la capacidad de actuación eficaz y creativa en contextos complejos, especialmente en el campo artístico y educativo.

88.3 Evaluación alineada al perfil de egreso.

La evaluación no solo responde a los resultados esperados en cada asignatura, sino que está articulada al perfil de egreso del estudiante. Este perfil incluye competencias generales (como comunicación, pensamiento crítico, convivencia, creatividad, entre otras) y específicas de cada programa académico.

88.4 Evaluación con jurado.

Este tipo de evaluación se da, para los cursos prácticos de especialidad. En esta evaluación el estudiante tiene la oportunidad de explicar y defender su obra ante el jurado. Esto puede incluir discusiones sobre las





influencias artísticas, el proceso creativo, las decisiones técnicas y conceptuales, entre otros aspectos. El jurado o los jurados realizan preguntas al estudiante para profundizar en su comprensión de la obra y evaluar su conocimiento artístico. El jurado emite una evaluación crítica de la obra del estudiante, teniendo en cuenta la originalidad, la técnica, la expresión artística, la coherencia conceptual y otros criterios que consideren relevantes.

Después de la presentación y la evaluación, los miembros del jurado proporcionan retroalimentación constructiva. Esta retroalimentación puede ser fundamental para el desarrollo artístico del estudiante.

Las notas del jurado son registradas en el módulo de docente del sistema integrado de información en un plazo no mayor a 48 horas de realizado el examen.

Artículo 89°. De la cantidad de evaluaciones por semestre

La UNADQTC en todas las asignaturas de las carreras profesionales, contempla durante cada semestre académico, tres (3) evaluaciones (como mínimo), una por cada unidad y en caso de los cursos de especialidad un examen final con jurado.

Artículo 90°. De la programación de las unidades

La evaluación de la primera unidad se lleva a cabo en la quinta semana del semestre académico. La evaluación de la segunda unidad se lleva a cabo en la décima semana del semestre académico. La tercera unidad se lleva a cabo en la décima quinta semana del semestre académico. Por otro lado, el examen con jurado se lleva a cabo la última semana del semestre académico.

Artículo 91°. De los reclamos a las evaluaciones

Cualquier reclamo sobre el resultado de las evaluaciones se hace ante el docente de la asignatura, en un plazo que no exceda los dos (2) días hábiles después de entregados los resultados de las mismas, quien tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para responder el reclamo. En caso de no haber sido atendido por el docente dentro del plazo establecido, el reclamo se plantea por escrito en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles luego de haber presentado el reclamo al docente, ante el director de la Escuela Profesional, quien resolverá en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles.

Artículo 92°. Del sistema de calificación

El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se dictan en la UNADQTC. Comprende la escala vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria es catorce (14), a excepción del curso de Práctica Preprofesional cuya nota aprobatoria es dieciséis (16). Toda fracción en las calificaciones, igual o mayor a cero puntos cinco (0.5), es redondeada al entero superior a favor del estudiante en el promedio final.

Artículo 93°. Del promedio ponderado semestral y el acumulado.

El promedio ponderado semestral es el cociente, que resulta de la división de la suma de los productos de los créditos de cada asignatura por la calificación final respectiva, entre la suma de los créditos de todas las asignaturas en que está matriculado. No se podrá aproximar al entero inmediato superior ninguna de las fracciones decimales que resultasen de los cocientes.

El promedio ponderado acumulado es el resultado de la división de la suma de los productos de las notas de las asignaturas aprobadas y desaprobadas, multiplicado por el número de créditos que ha cursado el estudiante desde que ingresó a la UNADQTC, dividido entre el total de créditos llevados.

Las fórmulas para el cálculo de estos promedios se detallan en el Capítulo X del presente reglamento.



Ausencia en los exámenes

Al estudiante que no rinda los exámenes en su debida oportunidad, no justifica y no cumple con las tareas académicas, se le califica con cero (00)

De los resultados de las evaluaciones

Los resultados de las evaluaciones efectuadas son publicados en el sistema integrado de información dentro de los cinco (5) días después de haber sido administradas.

Artículo 94°. De los exámenes subsanatorios

Todo estudiante luego de culminada la evaluación final de las asignaturas, tiene derecho a rendir un examen subsanatorio, siempre y cuando, haya obtenido un promedio de 10 a 13 puntos, debiendo ser evaluado en la totalidad de los contenidos de todo el semestre, previo pago por derechos de examen según el TU-PA de la Universidad.

Artículo 95°. De la desaprobación reiterada de asignaturas

Los estudiantes que tienen por lo menos una asignatura desaprobada dos (2) veces, o un promedio ponderado semestral inferior a once (11), o que hayan aprobado menos de doce (12) créditos en el semestre, serán notificados por la Facultad y sujetos a observación académica por parte de la Escuela Profesional, durante el siguiente semestre, para evitar los riesgos de suspensión por dos semestres académicos o separación definitiva por bajo rendimiento académico.



CAPÍTULO VI

DE LAS ASIGNATURAS DIRIGIDAS

Artículo 96°. Definición

Las asignaturas dirigidas son aquellas de naturaleza mayormente teórica, que un estudiante debe cursar de manera independiente, bajo la supervisión de un docente. Estas asignaturas se brindan las siguientes condiciones:

- a. El curso regular no está disponible en el ciclo académico.
- b. Cuando el estudiante requiere completar su plan de estudios por encontrarse en el IX y X ciclo, y estando en condición de egresar.

Artículo 97°. Cantidad de cursos a matricular

Los estudiantes en las condiciones detalladas en el artículo precedente, podrán matricularse en un máximo de tres (03) asignaturas dirigidas (fuera de la matrícula regular). Si el estudiante desaprueba una asignatura dirigida, la deberá volver a cursar de manera regular.

Artículo 98°. Del pago por curso

El proceso de matrícula en una asignatura dirigida implica el pago de los derechos administrativos establecidos, según lo estipulado en el TUPA de la UNADQTC.

Artículo 99°. Cursos que no se pueden llevar de manera dirigida

Debido a la naturaleza de los cursos, no se admite llevar por ningún motivo como cursos dirigidos: Prácticas Pre Profesional y todos aquellos con un mayor componente práctico, los cuales se desarrollan en taller o laboratorio.

Artículo 100°. De la posibilidad de llevar cursos paralelos

No es posible llevar cursos secuenciales de manera paralela.

Artículo 101°. De la opción de des matricularse

Los estudiantes que se matriculan en una asignatura dirigida no tienen la opción de des matricularse por ningún motivo.





Artículo 102°. Del procedimiento de matrícula

El procedimiento para el desarrollo de las asignaturas dirigidas es el siguiente:

- a. Solicitud dirigida al director de la Escuela Profesional correspondiente, adjuntando el voucher de pago por derecho de asignatura dirigida, según el TUPA vigente de la UNADQTC.
- b. La Dirección de Escuela Profesional solicita al Departamento Académico la designación del docente responsable del dictado de la asignatura dirigida.
- c. Con la documentación requerida el director de la Escuela Profesional, eleva al decano para su aprobación mediante acto resolutivo.
- d. El director de Escuela Profesional una vez recepcionada la resolución de aprobación, comunica al docente para que gestione el registro de la asignatura en el Sistema integrado de Información.
- e. Culminado el desarrollo de la asignatura dirigida, el docente registra las notas en el Sistema Integrado de Información y firma el acta correspondiente; eleva el informe de todo lo actuado al director de la Escuela Profesional.



CAPÍTULO VII

DEL CICLO VACACIONAL

Artículo 103°. Del ciclo vacacional

La UNADQTC ofrece el ciclo vacacional siempre que se cuente la disponibilidad de infraestructura, recursos que lo permitan y que su ejecución no interfiera en el desarrollo de los ciclos académicos normales.

Artículo 104°. Finalidad

En el ciclo vacacional se ofrece para los siguientes fines:

- a. Facilitar a los estudiantes desaprobados con una nota mayor a diez (10) su nivelación en el ciclo correspondiente, solo se apertura asignaturas de planes de estudio vigentes. El estudiante solo puede matricularse como máximo en dos (2) asignaturas que haya desaprobado.
- b. Facilitar a los estudiantes regulares, el adelanto de la asignatura de su plan de estudios.

Artículo 105°. De su aprobación

El ciclo vacacional no es obligatorio, es aprobado por el Consejo de Facultad y puede ser de nivelación o de adelanto académico. Son presenciales, tienen una duración de dos (2) meses intensivos, que deben incluir dieciséis (16) sesiones y es de responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional hacer cumplir las horas establecidas de la asignatura según el plan de estudios, conforme al cronograma establecido, caso contrario no se debe aperturar el ciclo vacacional.

Artículo 106°. De la asistencia e insistencia

El control de asistencia, así como la justificación de la inasistencia de los estudiantes al desarrollo de las asignaturas, se rigen bajo las normas del ciclo académico ordinario.

Artículo 107°. De las prácticas preprofesionales

Durante el ciclo vacacional, no está permitido el desarrollo de asignaturas de práctica preprofesional, debido a la naturaleza de estas.





Artículo 108°. Del pago

Para ejecutarse el ciclo vacacional, el estudiante debe realizar el pago por cada asignatura en las fechas programadas para la matrícula acorde al TUPA, que servirá para pagar los honorarios de los docentes.

Artículo 109°. De la cantidad mínima de estudiantes

El ciclo vacacional se apertura siempre que exista un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados por asignatura.

Artículo 110°. De la constancia de matrícula

La matrícula en el ciclo vacacional se acredita con la entrega de la constancia de matrícula.

Artículo 111°. De los docentes y horarios

Para el ciclo vacacional los docentes y los horarios de clase son establecidos por los Departamentos Académicos. Queda terminantemente prohibido que un docente dicte la asignatura de nivelación que haya dictado en el semestre anterior al mismo ciclo de nivelación. El docente solo puede asumir el dictado de dos (2) asignaturas.

Artículo 112°. De los docentes

Los docentes que intervienen en el ciclo vacacional y cuyos periodos vacacionales estén programados en el periodo de los mismos, no podrán postergar el uso de sus vacaciones.

Artículo 113°. De la exigencia académica

La evaluación tiene la misma exigencia y rigurosidad de una asignatura regular. El docente es responsable del registro de las notas en el Sistema Integrado de Información. Además, debe presentar el informe del ciclo de nivelación desarrollado, junto con la asistencia de los estudiantes en los plazos fijados por la Dirección de Departamento Académico.

Artículo 114°. Del impedimento de participar como docente

El director de la Escuela Profesional, Director de Departamento y Decano, están impedidos de participar como docentes durante el desarrollo del ciclo vacacional en su facultad.

Artículo 115°. De las calificaciones

Las calificaciones del ciclo vacacional se registran en el acta correspondiente y forma parte en la elaboración del cuadro de méritos.

Artículo 116°. Conclusión del ciclo vacacional

Concluido el ciclo vacacional, el docente remite al director de Escuela Profesional el informe adjuntando evidencias de instrumentos de evaluación y registros de notas. El Director de Escuela Profesional remite el informe a la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos a fin que se elaboren los registros y actas de las asignaturas, las mismas que deben ser llenadas, validadas y firmadas por el docente responsable.



CAPÍTULO VIII

DEL LOS REGISTROS Y ACTAS

Artículo 117°. Del registro auxiliar

El Registro auxiliar de evaluación es un documento oficial, en el cual se consignan y procesan, en forma progresiva, las calificaciones de las evaluaciones. Los registros de evaluación constituyen fuentes primarias de formación sobre las competencias académicas del estudiante.

Artículo 118°. Del usuario y contraseña del sistema integrado

El docente de la asignatura es responsable del usuario y contraseña asignado por la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos y debe utilizar un registro auxiliar de evaluación e ingresar las notas al Sistema Integrado de Información, en las fechas establecidas en el Calendario Académico, bajo responsabilidad.

Artículo 119°. Verificación de notas

El docente de la asignatura, es responsable de contrastar las notas que ha registrado en el Sistema Integrado de Información, con su registro auxiliar.

Artículo 120°. Modificación de notas

Para el proceso de modificación de notas, el docente responsable presenta un informe dirigido al Director de Escuela Profesional, fundamentando y adjuntando las pruebas que justifican la modificación.

Artículo 121°. Ausencia del docente para el registro de notas

En caso de ausencia del docente de una asignatura desarrollada en un semestre académico, el acta y registros de evaluación son suscritos por el Director de Escuela Profesional en base a los documentos existentes. Este artículo no aplica para docentes nombrados.

Artículo 122°. Acta de notas

El Acta final de evaluación, es un documento oficial, destinado a la conservación de la información de los promedios finales de las respectivas asignaturas, referente a las notas en números y letras.

Artículo 123°. Recepción del Acta

El Acta final de evaluación será recepcionada para su verificación y firma respectiva en la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos en fecha establecida en el calendario académico.

El Docente procederá a verificar los datos ingresados en el sistema y una vez conforme los mismos deberá proceder a firmar como responsable.

Artículo 124°. Postergación de exámenes parciales

En caso que el estudiante haya solicitado postergación de exámenes parciales, por enfermedad debidamente justificada (sustentado con Certificado Médico) y este refrendado mediante Resolución de Vicepresidencia Académica, el casillero quedará en blanco hasta que regularice dicha evaluación, este trámite sólo se podrá presentar hasta las veinticuatro horas después del examen programado; cualquier trámite posterior es extemporáneo e improcedente. Debido a la firma de las actas finales, los exámenes finales no podrán ser postergados.

Artículo 125°. De la modificación de notas

El Acta final de evaluación, una vez procesada y firmada por el respectivo docente, no podrá sufrir ninguna modificación. Cualquier gestión administrativa con dicho propósito y cuando las actas ya se encuentren procesadas y archivadas, resulta extemporánea e improcedente. Salvo rectificación de notas

por un error del docente en el registro de notas, para lo cual deberá presentar un informe al Director del Departamento Académico.

CAPÍTULO IX DEL RÉCORD Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 126°. De cómo se expiden

El Récord académico y Certificado de Estudios se expiden en formatos oficiales con sello y firma del Director de Gestión de Asuntos Académicos. En ambos documentos se registran código, asignatura, créditos, promedio final, fechas y observaciones si amerita.

Artículo 127°. Requisitos para el Récord Académico

Requisitos para expedir el Record Académico:

- Ingresar su solicitud por mesa de partes, mediante el Formulario único de trámites FUT.
- Recibo de pago por récord académico según TUPA
- Fotografía tamaño pasaporte a colores, fondo blanco, ropa formal, actualizado y sin retoques.

Artículo 128°. De los requisitos del certificado de estudios.

Requisitos para expedir el certificado de estudios:

- Ingresar su solicitud por mesa de partes, mediante el Formulario único de trámites FUT.
- Recibo de pago por certificado de estudios según TUPA
- Récord académico original de estudios por ser primera vez o copia fedateada del certificado anterior para el caso de segunda vez.
- Fotografía tamaño pasaporte a colores, fondo blanco, ropa formal, actualizado y sin retoques.

Artículo 129°. Del procedimiento

Procedimiento para la expedición del certificado de estudios

- El egresado solicita certificado de estudios adjuntando los requisitos que correspondan.
- El personal de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos revisa el récord académico del egresado y procesa el certificado de estudios, emitiendo dicho documento al Director de Gestión de Asuntos Académicos, en un plazo no mayor a 03 días hábiles





CAPÍTULO X DEL CUADRO DE MERITOS

Artículo 130°. Del promedio

Para valorar el rendimiento académico del estudiante se establece el Promedio Ponderado, el mismo que la universidad se lo facilitará.

El Promedio ponderado semestral (PPS) y el promedio ponderado acumulativo (P.P.A.), se obtienen por el siguiente procedimiento:

- a. **Para obtener el Promedio Ponderado Semestral (PPS)** debe aplicarse la siguiente fórmula para total las asignaturas del semestre aprobadas y desaprobadas:

$$P.P.S. = \frac{\sum_{i=1}^s (N_i \times C_i)}{\sum_{i=1}^s C_i}$$

Donde:

- P.P.S.= Promedio Ponderado Semestral
- i = Asignatura.
- s = Total de asignaturas del semestre.
- Σ = Sumatoria
- N = Nota de la asignatura.
- C = Crédito de la asignatura.

- b. **Para obtener el Promedio Ponderado Acumulativo (PPA)** debe aplicarse la siguiente fórmula para el total de las asignaturas aprobadas y desaprobadas.

$$P.P.A. = \frac{\sum_{i=1}^a (N_i \times C_i)}{\sum_{i=1}^a C_i}$$

Donde:

- P.P.A. = Promedio Ponderado Acumulativo.
- i = Asignatura.
- a = Total de asignaturas cursadas.
- Σ = Sumatoria.
- N = Nota de la asignatura.
- C = Crédito de la asignatura.

Artículo 131°. Del orden de méritos

El orden de mérito de los estudiantes egresados de una promoción se determina según los dos siguientes criterios:

- Aprobación de la totalidad de los créditos considerados en el currículo respectivo, en sucesión y tiempo normal ininterrumpidamente.
- Promedio ponderado acumulativo.





Artículo 132°. En casos de retiro o reserva de matrícula

Para el estudiante que, en el primer ciclo de estudios, haya solicitado retiro o reserva de matrícula y se reincorpore posteriormente a la UNADQTC, se le contabiliza su orden de mérito, correspondiente con la promoción que haya reiniciado su primer semestre académico.

Artículo 133°. Del orden de méritos

Se establece el orden de mérito semestral para el primero y segundo puesto ocupado por los estudiantes con mayor promedio pondera semestral y no hayan desaprobado ninguna asignatura.



Artículo 134°. Del tercio y quinto superior

Son considerados para determinar el tercio y quinto superior los estudiantes de una promoción (año de egreso) en base a su promedio ponderado acumulado durante su permanencia en la UNADQTC.



Artículo 135°. Del reconocimiento

Los estudiantes que ocupen el tercio y quinto superior son reconocidos mediante acto resolutivo de Consejo de Facultad.





TITULO VI SOBRE GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 136°. **Ámbito y naturaleza de la regulación**

El presente capítulo regula el otorgamiento de grado académico de Bachiller y de Título profesional de licenciado en la UNADQTC. Su aplicación comprende a todas las Escuelas Profesionales de la UNADQTC.

El cumplimiento de los requisitos mínimos que exige el Estatuto y reglamento para otorgar el grado de bachiller y título profesional, es supervisado por la Superintendencia de Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU.



Artículo 137°. **Otorgamiento a nombre de la Nación y registro**

El grado académico de Bachiller y el Título profesional de licenciado que otorga la UNADQTC se confiere a nombre de la Nación, cumpliendo las normas del reglamento.

La acreditación que obtenga la UNADQTC, reconocida por órgano competente se menciona en el Diploma respectivo.

La UNADQTC mantiene un registro de los grados y títulos que confiere y los reporta para el registro nacional que administra la Superintendencia de Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU, conforme a ley

Artículo 138°. **Control y consecuencias.**

Si en la revisión de un expediente, sea para grado o título, se detecta documentos o información falsa, el postulante es inhabilitado para optar grado de Bachiller o Título Profesional, previo procedimiento de oficio, dirigido a la declaración de tal circunstancia, bajo responsabilidad del instructor del mismo. Cada Escuela Profesional debe realizar la fiscalización posterior conforme a las normas que regulan la materia

Artículo 139°. **Reglamentación.**

En la UNADQTC la obtención de los grados académicos y títulos profesionales se rigen mediante el Reglamento de Grados y Títulos Profesionales.

CAPÍTULO II

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 140°. **Egresado**

Se considera egresado a quién, habiendo tenido la calidad de estudiante desde su admisión y hasta la conclusión de los estudios conforme al currículo de la Escuela Profesional respectiva, logra la aprobación de las asignaturas correspondientes a su plan estudios y, con ello, el número de créditos correspondientes.

La UNADQTC, a través de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos y de la Dirección de la Escuela Profesional respectiva, es responsable de determinar, a la conclusión de un semestre académico, quiénes han alcanzado la calidad de egresados y se hallan aptos para ser declarados bachilleres.



**Artículo 141°. Grado de Bachiller**

Accede al grado académico de bachiller el egresado que haya completado los estudios profesionales específicos de pregrado satisfactoriamente y cumple las disposiciones de la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamento respectivo. La Universidad tiene el deber de mantener relación con sus bachilleres con el fin de una reciproca contribución académica y ética.

Artículo 142°. Grados que otorga

La Universidad otorga los siguientes grados:

- Bachiller en Arte con mención en Dibujo y Pintura
- Bachiller en Arte con mención en Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico
- Bachiller en Educación Artística

Artículo 143°. Requisitos básicos para la obtención del grado de Bachiller

El egresado de una Escuela Profesional para optar al grado de Bachiller debe presentar

- Aprobar los estudios de pregrado.
- Certificación de dominar un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa, en nivel básico
- Aprobar el curso de trabajo de investigación II (o similar), que se cursa en el X Ciclo de cada programa académico.
- Otros requisitos que señale el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Artículo 144°. Naturaleza del título profesional

El Título Profesional acredita un estatus o calidad de estar habilitado certificadamente por la UNADQTC para el ejercicio de una profesión determinada. La UNADQTC otorga los siguientes títulos:

- Licenciado en Arte con mención en Dibujo y Pintura
- Licenciado en Arte con mención en Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico
- Licenciado en Educación Artística

Artículo 145°. Requisitos básicos para la obtención del Título Profesional

- Contar con grado de bachiller.
- Elaborar y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- Certificación de dominar un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa, en nivel básico
- Otros requisitos que señale el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.





TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de la expedición de la Resolución respectiva, emitida por el Consejo Universitario, quedando sin efecto todas las normas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: En tanto la Universidad se encuentre en proceso de licenciamiento, su funcionamiento se enmarca en la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el D.S. N° 014-2018-ED y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución” y sus modificatorias, Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU

SEGUNDA: Los docentes ordinarios mediante el régimen de la Ley N.º 30220, “Ley Universitaria”, cumplirán con sus funciones de horas lectivas mediante la elaboración de documentos de gestión académica y actividades conducentes al licenciamiento de la Universidad, entre otras que sean encargadas por el Vicerrectorado Académico hasta que la Universidad cuente con estudiantes universitarios.

TERCERA: Los docentes ordinarios mediante el régimen de la Ley N.º 30220, “Ley Universitaria”, deberán completar su carga no lectiva, pudiendo desarrollar la labor de asesor de tesis, de los estudiantes y egresados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, ESABAC.

CUARTA: Los docentes ordinarios mediante el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria pueden completar su carga lectiva desarrollando la labor docente, en la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, ESABAC, mientras exista necesidad educativa en esta institución.



